



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, 1'50	
Id. id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Art. 1.º del Código Civil). — La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación
Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXI

Viernes 11 de noviembre de 1966

Núm. 135

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 135

Por la Dirección General de Sanidad, se ha dispuesto que por la Jefatura de Sanidad de esta provincia, sean incoados expedientes de rectificación de Partidos Sanitarios con objeto de suprimir aquellas plazas de Sanitarios Locales en las agrupaciones de población que por su proximidad o buenos medios de comunicación puedan ser atendidos debidamente por otros profesionales de términos municipales colindantes.

Y como tales expedientes deben obrar en este Gobierno Civil en la segunda quincena del mes actual, intereso de todos los Alcaldes a quienes afecte, cumplimenten con la máxima urgencia los informes o datos que les sean pedidos por dicha Jefatura.

Palencia 8 de noviembre de 1966.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

3465

CIRCULAR NÚM. 136

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Peste Porcina Clásica en el ganado porcino del término municipal de Cisneros y que fue declarada oficialmente con fecha 13 de septiembre de 1966.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 7 de noviembre de 1966.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

3446

Administración Central

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2703/1966, de 6 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bárcena de Campos (Palencia). (B. O. del Estado núm. 256 de 26 de octubre de 1966).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Bárcena de Campos (Palencia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, tanto más por cuanto que la zona forma parte de la comarca de ordenación rural de Ucieza-Villarna.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Bárcena de Campos (Palencia), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Agricultura, Adolfo Díaz-Ambrona Moreno.

DECRETO 2704/1966, de 6 de octubre, por el que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villalba de Guardo (Palencia). (B. O. del Estado núm. 256 de 26 de octubre de 1966).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villalba de Guardo (Palencia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villalba de Guardo (Palencia), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden, gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Agricultura, Adolfo Díaz-Ambrona Moreno.

DECRETO 2705/1966, de 6 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villodre (Palencia). (B. O. del Estado número 256 de 26 de octubre de 1966).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villodre (Palencia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, tanto más, por cuanto que la zona forma parte de la Comarca de Ordenación Rural de Astudillo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que

establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villodre (Palencia), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden, gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Agricultura, Adolfo Díaz-Ambrona Moreno.

DECRETO 2706/1966, de 6 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sotillo y San Jorde (Palencia). (B. O. del Estado número 256 de 26 de octubre de 1966).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Sotillo y San Jorde (Palencia) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Mi-

nistros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sotillo de San Jorde (Palencia, cuyo perímetro será, en principio el que delimita conjuntamente las entidades de Sotillo de Boedo y San Jorde de Ojeda, pertenecientes a los Ayuntamientos de Sotobañado y Priorato y Prádanos de Ojeda, respectivamente. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden, gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Agricultura, Adolfo Díaz-Ambrona Moreno.

DECRETO 2707/1966, de 6 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Espinosa de Villagonzalo (Palencia). (Boletín Oficial del Estado número 256 de 26 de octubre de 1966).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Espinosa de Villagonzalo (Palencia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, tanto más, por cuanto que la zona forma parte de la Comarca de Ordenación Rural de Ucieza-Villaroma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Con-

concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Espinosa de Villagonzalo (Palencia), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden, gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Agricultura, Adolfo Díaz-Ambrona Moreno.

3372

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

Devolución de fianza

Por don Abraham de las Heras, vecino de Burgos y contratista de las obras de reparación de los Kms. 18 al 22/300 del camino vecinal de Salinas, por Barrio de San Pedro a Aguilar de Campoo,

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja provincial en garantía de la ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta de recepción definitiva suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras,

por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata, entendiéndose que tales reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas. Se justificará haber realizado la reclamación remitiendo la documentación procedente a la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos QUINCE días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 28 de octubre de 1966.—El Secretario general, Jacinto Giraldo.

3421

Devolución de fianza

Por doña Julia Patus Montes, vecina de Palencia y contratista de las obras de primer tratamiento superficial y bacheo previo con emulsión de los Kms. 0 al 6 del camino vecinal de Porquera a Salinas.

Primer tratamiento superficial del firme con alquitrán y bacheo previo con emulsión de los Kms. 6 al 11/900 del camino vecinal de Porquera a Salinas,

Tratamiento superficial del pavimento bituminoso de los Kms. 0 al 4/785 del camino vecinal de Rueda a San Cebrián de Mudá,

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja provincial en garantía de la ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta de recepción definitiva suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata, entendiéndose que tales reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas. Se justificará haber realizado la reclamación remitiendo la documentación procedente en la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos QUINCE días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 31 de octubre de 1966.—El Secretario general, Jacinto Giraldo.

3421

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración de Tributos

Los propietarios de fincas rústicas que a efectos tributarios no las tengan inscritas a su nombre, o que no hayan dado cuenta de variaciones en sus características como consecuencia de nuevas plantaciones, transformaciones en regadío, repoblaciones forestales, etc., estarán exentos de las sanciones reglamentarias en que hubieran incurrido, si formulan, hasta 31 de diciembre del corriente año, la correspondiente declaración.

En esta Delegación de Hacienda se informará ampliamente sobre las dudas que puedan surgir en su cumplimiento.

Palencia 7 de noviembre de 1966.—El Administrador de Tributos, Francisco Maté Saldaña.

3458

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

COMISION LOCAL DE LOMAS DE CAMPOS

A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de LOMAS DE CAMPOS (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de septiembre de 1966:

Primero.—Que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado fijar las Bases Definitivas de dicha concentración, así como la publicación de las mismas en este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la última inserción de este AVISO en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Segundo.—Que estas Bases aparecen recogidas en los siguientes documentos, cuyo contenido pueden examinar los interesados en el local del Ayuntamiento.

—La colección completa de los Boletines Individuales de propiedad de la zona, en la cual aparecen resumidas estas Bases.

—La colección completa de los planos parcelarios de la zona, en la que se refleja gráficamente —por líneas de clase y color— la distinta clasificación de las tierras de la misma.

—Relación de las parcelas que han servido de tipo para hacer la clasificación.

—Los coeficientes de compensación adoptados para las distintas clases de tierras.

—Relación de las parcelas, que estando situadas en la periferia de la zona, se incluyen o no en concentración.

—Relación de las parcelas, que estando situadas dentro del perímetro de la zona, se excluyen de concentración.

—Relación de los propietarios a quienes se les atribuye, formalmente, el dominio de las parcelas incluidas en concentración.

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (usufructos, arrendamientos, aparcerías, etc.).

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que no llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (hipotecas, prohibiciones de disponer, reserva, etc.).

—Y copia del Acta levantada al final de la sesión celebrada por la Comisión Local, para acordar la fijación y publicación de estas Bases Definitivas.

Tercero.—Que contra estas Bases, pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación. Los escritos de recurso (el original acompañado de dos copias) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia (C/. M. Rivera, 11), o en las oficinas Centrales del mismo en Madrid (C/. Velázquez, 2), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien hayan de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite —salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento— si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requieran la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Lomas de Campos 7 de noviembre de 1966.
—El Presidente de la Comisión Local (ilegible).

3460

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Diputación Provincial.—Palencia.

Finalidad: Dotar de energía eléctrica a Hostal de Turismo, en Monzón de Campos.

Características: Línea subterránea, 13,2 KV. 90 K.V.A.

El trazado de la línea afecta los términos municipales de:

Presupuesto: 169.870,37 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

No se solicita la imposición de servidumbre de paso.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos, con las alegaciones oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del de la publicación de este anuncio, en esta Delegación de Industria, Plaza de San Lázaro, número 5, Palencia.

Palencia 26 de octubre de 1966.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Astiz Larraya. 3426

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: INAVICO, S. A.

Finalidad: Dotar de energía eléctrica, alumbrado y fuerza, servicio obras nueva industria.

Características: Tensión, 13,2 KV. 30 K. V. A.

El trazado de la línea afecta los términos municipales de Dueñas.

Presupuesto: 88.845,00 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

No se solicita la imposición de servidumbre de paso.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos, con las alegaciones oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del de la publicación de este anuncio, en esta Delegación de Industria, Plaza de San Lázaro, número 5, Palencia.

Palencia 26 de octubre de 1966.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Astiz Larraya. 3426

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Escolanía Hermanos de San Juan de Dios.

Finalidad: Dotar de energía eléctrica suficiente a la Escolanía.

Características: Tensión, 13,2 KV. 50 K. V. A. Longitud de la línea, 80 metros.

El trazado de la línea afecta los términos municipales de terrenos Sanatorio.

Presupuesto: 115.933,00 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

No se solicita la imposición de servidumbre de paso.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos, con las alegaciones oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del de la publicación de este anuncio, en esta Delegación de Industria, Plaza de San Lázaro, número 5, Palencia.

Palencia 26 de octubre de 1966.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Astiz Larraya. 3426

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Sanatorio Psiquiátrico de San Juan de Dios.

Finalidad: Dotar de energía eléctrica suficiente a Sanatorio.

Características: Tensión, 13,2 KV. 50 K. V. A. Longitud línea, 190 metros.

El trazado de la línea afecta los términos municipales de terrenos Sanatorio.

Presupuesto: 254.861,75 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

No se solicita la imposición de servidumbre de paso.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos, con las alegaciones oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del de la publicación de este anuncio, en esta Delegación de Industria, Plaza de San Lázaro, número 5, Palencia.

Palencia 26 de octubre de 1966.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Astiz Larraya. 3426

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: "Hermógenes Sendino y Heraclio Montejo".

Finalidad: Dotar de energía eléctrica a una finca situada en el término municipal de Ribas de Campos, finca "Becerrilejos".

Características: Tensión, 10 KV. Longitud de la línea, 1.700 metros.

El trazado de la línea afecta los términos municipales de Ribas de Campos.

Presupuesto: 235.939,35 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

No se solicita la imposición de servidumbre de paso.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos, con las alegaciones oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del de la publicación de este anuncio, en esta Delegación de Industria, Plaza de San Lázaro, número 5, Palencia.

Palencia 26 de octubre de 1966.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Astiz Larraya. 3426

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal en funciones de primera instancia de Palencia y su partido, por licencia del titular.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 171 de 1966, a instancia de la Caja de Ahorros y Préstamos de Palencia, por sí misma y como representante legal del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, hoy Banco del Crédito Agrícola, representada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, contra don Julián Manso Fresno, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Valbuena de Pisuerga (Palencia), en reclamación de un crédito de 80.000,00 pesetas de principal y 1.683,35 pesetas para intereses, más los intereses que se devenguen en lo sucesivo y las costas, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar por primera vez a la venta en pública subasta, término de veinte días, y precio fijado en la escritura de hipoteca, las fincas que a continuación se describen:

En término de Valbuena de Pisuerga

PRIMERA: Una tierra a Piconá, de una hectárea y ochenta áreas. Linda al Norte, arroyo de San Cebrián; Sur, Serviliano Ruiz; regadera de servidumbre del pueblo; al Este y al Oeste, regadera. Inscrita al tomo 1.289, folio 21, finca 1.996, inscripción 2.^a. Valorada en 58.000 pesetas.

SEGUNDA: Una tierra a Presa, de una hectárea, noventa áreas, según los interesados y de una hectárea, cuarenta y seis áreas, según el título. Linda al Norte, Blanca Carrillo; Sur, camino de Villalaco; Este, Eutiquio Ruiz y Oeste, ribera del Río Pisuerga. Inscrita al tomo 1.289, folio 28, finca 2.002, inscripción 2.^a Valorada en 78.000 pesetas.

TERCERA: Una tierra al Cercado, de noventa y una áreas. Linda al Norte, camino de Entrebarrios; Sur, Mercedes Saldaña; Este, Nicolás Ruiz y Mercedes Saldaña y Oeste, casa. Inscrita al tomo 1.289, folio 47, finca 2.021, inscripción 2.^a Valorada en 27.000 pesetas.

CUARTA: Una tierra a Tras de las Casas, de una hectárea, dieciocho áreas. Linda al Norte, Pedro Fresno; Sur, las casas; Este, era de Pedro Fresno y David Cástor Manso y Oeste, linde y Celso Mínguez. Inscrita al tomo 1.289, folio 34, finca 2.008, inscripción 2.^a Valorada en 17.000 pesetas.

QUINTA: Una era pajar y casilla, al Camino del Prado, de veinte áreas. Linda al Norte, Pedro Fresno y Prudenciana Palacín; Sur y Oeste, Lorenzo Pulgar y Este, camino.

Inscrita al tomo 1.289, folio 36, finca 2.010, inscripción 2.^a Valorada en 20.000 pesetas.

Total, 200.000 pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO ACTUAL, A LAS DOCE HORAS, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría.

Segunda.—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera.—Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, anteriormente expresado, y no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo.

Cuarta.—Con excepción del acreedor, todos los portores que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito con garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Quinta.—En el acto de la subasta, se hará constar que el rematante acepta las obligaciones consignadas en la Regla octava del referido artículo 131, si no las acepta no le será admitida la proposición.

Dado en Palencia a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Luis Almodóvar.
—El Secretario judicial, D. Sánchez.

3225

PALENCIA

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado con el número 228 de 1966, a instancia de don José Luis Blanco AlberdÍ, vecino de Palencia y representado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, contra don Mariano Zamora Calzada, de la misma vecindad, en reclamación de 28.641,60 pesetas, aparecen los particulares siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis. El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos

entre partes, de la una como demandante don José Luis Blanco AlberdÍ, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, avenida José Antonio, representado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón y dirigido por el Letrado don Luis González Barrios y de la otra como demandado don Mariano Zamora Calzada, vecino de Palencia, Avda. General Goded, número 9, 2.^o, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Mariano Zamora Calzada y con ello completo pago al actor de la cantidad de DIECISEIS MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y DOS PESETAS con SESENTA CENTIMOS de principal y DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE PESETAS de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Segoviano Hernández (rubricado).

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Jesús Seoane Cacharrón (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presenté que firmo en Palencia a veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Jesús Seoane.

3342

PALENCIA

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos seguidos ante este Juzgado con el número 214 de 1966, a instancia de don Antonio Larrén García, como titular de "Eléctrica de Larrén", con domicilio en esta Capital, representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, contra don Mariano Zamora Calzada, de la misma vecindad, en reclamación de 33.133,34 pesetas, aparecen los particulares siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis. El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante don Antonio Larrén García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, titular de "Eléctrica Larrén", representado por el

Procurador don Ramón Camino Isasmendi y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso y de la otra como demandado don Mariano Zamora Calzada, mayor de edad, vecino de Palencia, General Goded, número 10, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Mariano Zamora Calzada y con ello completo pago al actor de la cantidad de VEINTIDOS MIL NOVECIENTAS SESENTA Y TRES PESETAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS de principal y CIENTO SESENTA Y NUEVE PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS de gasto de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Segoviano Hernández (rubricado).

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Firma: Jesús Seoane Cacharrón (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Mariano Zamora Calzada, expido el presente que firmo en Palencia a veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Jesús Seoane.

3343

PALENCIA

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos, seguidos ante este Juzgado con el número 201 de 1966, de juicio ejecutivo, a instancia de "Cerámica Riojana, S. A.", representada por el Procurador Sr. Camino, contra Construcciones Herube, de Bilbao, sobre reclamación de cantidad, aparecen los siguientes particulares:

SENTENCIA DE REMATE: En la ciudad de Palencia a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis. El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, habiendo visto en primera instancia los presentes autos de juicio ejecutivo, número 201 del año en curso, seguido a instancia de la "Cerámica Riojana, S. A.", con domicilio en Logroño, Avda. de Bailén, que ha estado representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, y dirigida por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra Construcciones Herube, con domicilio en Bilbao, calle Gene-

ral Dávila, número 10, 1.º, y cuyo actual paradero se ignora, el cual se encuentra declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado "Construcciones Herube" y con su producto pagar al actor "Cerámica Riojana, S. A.", la cantidad de TREINTA MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y TRES PESETAS CON VEINTE CENTIMOS de principal y gastos de protesto, más los intereses legales de esta cantidad, a razón del cuatro por ciento anual, desde el día en que fue requerido de pago, con las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución, para que sirva de notificación al demandado rebelde, a no ser que por el actor se solicite la notificación personal de la misma. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Segoviano Hernández (rubricado).

Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario judicial, Jesús Seoane (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación a la demandada rebelde "Construcciones Herube", expido el presente que firmo en Palencia, a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Jesús Seoane.

3362

PALENCIA

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado con el número 166 de 1966, a instancia de don Manuel Martínez Triana y don Lorenzo Sánchez Sánchez, representados por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, contra don Angel García Reoyo y su esposa doña Fe Varas Martínez, vecinos de Madrid, representados por el Procurador Sr. Ugidos, sobre reclamación de cantidad, aparecen los siguientes particulares:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis. El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, habiendo visto en primera instancia los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 166 del año en curso, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Manuel Martínez Triana,

mayor de edad, casado, Agente Comercial y vecino de Palencia, Avda. de Casado del Alisal, número 10 y don Lorenzo Sánchez Sánchez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villarramiel, que han estado representados por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y dirigidos por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra don Angel García Reoyo, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, calle Colombia, número 16, izquierda y a su esposa doña Fe Varas Martínez, con domicilio en Madrid, calle Víctor de la Serna, número 3, 6.º, 4.ª puerta, a ésta a los solos efectos de lo que disponen los artículos 144 del Reglamento Hipotecario y 1.453 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y concordantes, que han estado representados por el Procurador don Víctor González Ugidos y dirigidos por el Letrado don Aquilino Anaya Cruzado, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que estimando la excepción dilatoria de incompetencia 533-1.ª de la Ley de Enjuiciamiento Civil, propuesta por el demandado don Angel García Reoyo, representado en autos por el Procurador don Víctor González Ugidos, frente a la demanda formulada por don Manuel Martínez Triana y don Lorenzo Sánchez Sánchez, representados por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, reclamando del demandado el pago de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y SEIS PESETAS CON VEINTISIETE CENTIMOS, debo declarar y declaro incompetente, en razón del lugar, para el conocimiento de la misma, sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al fondo del asunto, ni expresa imposición de costas del presente procedimiento. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Segoviano Hernández (rubricado).

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Doy fe.—El Secretario judicial, Jesús Seoane (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación a la demandada rebelde doña Fe Varas Martínez, expido el presente en Palencia a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Jesús Seoane.

3370

PALENCIA

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de tercera de dominio por los trámites del juicio ordinario declarativo de mayor cuantía número 228-63,

seguidos ante este Juzgado, a instancia de doña Catalina del Mercado Esteban, representada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, contra don Cecilio Antolín Sancho, representado por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso y contra don Antonio Calvo Castaño, en cuantía de 465.000 pesetas, aparecen los siguientes particulares:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis. El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, habiendo visto en primera instancia los autos de tercería de dominio por los términos del juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos ante este Juzgado con el número 228 de 1963, a instancia de doña Catalina del Mercado Esteban, sus labores, asistida de su esposo don José Hernández González, industrial, mayores de edad y vecinos de Madrid, c/. Ferraz, número 36, que han estado representados por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y dirigidos por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra don Cecilio Antolín Sancho, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Capital, Avda. de Valladolid, número 8, que ha estado representado por el Procurador don Víctor Matilla Martínez y dirigido por el Letrado don Víctor Matilla Lecroisey y posteriormente por renuncia de éstos, representado por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso y dirigido por el Letrado don Víctor Manuel Illera Paisán y contra don Antonio Calvo Castaño, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Jarandilla de la Vera (Cáceres), el cual se encuentra en situación de rebeldía, en cuantía de 465.000 pesetas; y

FALLO: Que estimando como por la presente sentencia lo hago, la demanda interpuesta por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, en nombre y representación de doña Catalina del Mercado Esteban, contra don Cecilio Antolín Sancho y don Antonio Calvo Castaño, declaro y condeno a éstos a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos: a) Que el vehículo marca Pegaso, matrícula M.321.604, descrito en el hecho segundo de la demanda y embargado en los autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de don Cecilio Antolín Sancho, contra don Antonio Calvo Castaño, en reclamación de 218.000 pesetas de principal, como de la supuesta propiedad de éste, es propiedad exclusiva de doña Catalina del Mercado Esteban; b) Que como consecuencia, dicho vehículo está indebidamente embargado en aquel procedimiento, como de la supuesta propiedad del ejecutado, ordenándose el levantamiento y cancelación de los embargos realizados sobre el mismo, todo ello sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Segoviano Hernández (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el

día de la fecha. Palencia a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Doy fe.—El Secretario judicial, Jesús Seoane (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Antonio Calvo Castaño, expido el presente que firmo en Palencia a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Jesús Seoane.

3409

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia, en funciones.

Hago saber: Que en juicio verbal civil, número 124 de 1966, seguido a instancia del Procurador don Ramón Camino Isasmendi, en nombre y representación de "CAFES TARRERO, S. A.", contra don Antonio Cabrera Medel, mayor de edad, industrial y vecino de Jaén; sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—**SENTENCIA:** En la ciudad de Palencia a diez de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Sr. D. Primitivo Herrero García, Letrado, Juez municipal sustituto de esta Ciudad en funciones, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes.

De la una como demandante la Entidad "CAFES TARRERO, S. A.", representada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, quien acreditó debidamente la representación en autos.

Y de otra como demandado don Antonio Cabrera Medel, mayor de edad, industrial y vecino de Jaén; sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva.—**FALLO:** Que estimando la demanda en la forma presentada, debo de condenar y condeno al demandado don Antonio Cabrera Medel, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague a la Entidad "CAFES TARRERO, S. A.", o a quien legalmente la represente, la cantidad de ochocientas noventa y cuatro pesetas setenta céntimos, que es en deberla por los conceptos en la demanda expresados; y a los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda, hasta su definitivo pago, sirviéndole de abono justas y legítimas cantidades que hubiere abonado, después de incoada esta demanda, todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Por la rebeldía del Sr. Cabrera Medel, notifíquese a éste la sentencia en la forma dispuesta por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Primitivo Herrero (rubricado).

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente edicto que firmo en Palencia a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez municipal, Luis Almodóvar.—El Secretario, David Hormigos.

3320

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia, en funciones.

Hago saber: Que en juicio de cognición número 117 de 1966, seguido a instancia del Procurador don Ramón Camino Isasmendi, en nombre y representación de la Sociedad General Azucarera de España, contra don José y don Miguel Angel Farto González, mayores de edad, labradores y vecinos de Valladolid, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—**SENTENCIA:** En la ciudad de Palencia a quince de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Sr. D. Primitivo Herrero García, Letrado, Juez municipal sustituto de esta Ciudad en funciones, habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes.

De la una como demandante la Sociedad General Azucarera de España, representada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, cuya representación acreditó debidamente en los autos, dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso.

Y de otra como demandados don José y don Miguel-Angel Farto González, mayores de edad, agricultores y vecinos de Valladolid. Sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva.—**FALLO:** Que estimando la demanda en la forma presentada debo de condenar y condeno a los demandados don José y don Miguel-Angel Farto González, vecinos de Valladolid, a que tan luego como esta sentencia sea firme, paguen a la Sociedad General Azucarera de España, o a quien legalmente los represente la cantidad de nueve mil veinticinco pesetas setenta y cinco céntimos, que es en deberla por los conceptos en la demanda expresados, a los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su definitivo pago, e imponiéndole además las costas originadas en este juicio.

Por la rebeldía de los demandados, notifíquese a éstos la sentencia en la forma establecida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Primitivo Herrero (rubricado).

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente edicto que firmo en Palencia a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez municipal, Luis Almodóvar. —El Secretario, David Hormigos.

3321

Administración Municipal

ABASTAS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local se hace público que durante el término de QUINCE DIAS, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Abastas 31 de octubre de 1966.—El Alcalde, S. Núñez. 3417

ABASTAS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Abastas 31 de octubre de 1966.—El Alcalde, S. Núñez. 3418

ABASTAS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento en pleno, la Ordenanza fiscal de circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 48-1966, de 23 de julio, se hace saber para conocimiento de los interesados que se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales se podrán formular los reparos a que haya lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Abastas 31 de octubre de 1966.—El Alcalde, S. Núñez. 3419

CASTROMOCHO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplementos de crédito por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a

los efectos de examen y reclamación procedentes.

Castromocho 30 de octubre de 1966.—El Alcalde, M. Castañeda. 3416

MAGAZ DE PISUERGA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento y habilitación de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Magaz de Pisuerga 31 de octubre de 1966.—El Alcalde, Pedro Valverde. 3430

MAGAZ DE PISUERGA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto extraordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Magaz de Pisuerga 31 de octubre de 1966.—El Alcalde, Pedro Valverde. 3431

MAGAZ DE PISUERGA

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 25 del mes de la fecha la oportuna propuesta de suplemento de crédito por medio transferencia para atender al pago de obligaciones del presupuesto extraordinario en vigor, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Magaz de Pisuerga 31 de octubre de 1966.—El Alcalde, Pedro Valverde. 3431

MAGAZ DE PISUERGA

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 25 del mes actual la oportuna propuesta de habilitación de crédito, por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones del presupuesto extraordinario en vigor, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Magaz de Pisuerga 31 de octubre de 1966.—El Alcalde, Pedro Valverde. 3431

QUINTANA DE LPUENTE

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1966, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Arbitrio sobre las bicicletas.

Idem sobre desagüe de canalones a la vía pública o terrenos del común.

Idem sobre mesas de los cafés situados en la vía pública.

Idem sobre escaparates y letreros, carteles y anuncios visibles desde la vía pública.

Idem sobre rodaje o arrastre por vías municipales, con cualquiera vehículo (sometido).

Idem sobre entrada de carruajes en edificios particulares (portoneras a la vía pública).

Idem sobre los perros.

Idem sobre revoque de fachadas y tapias.

Idem sobre aprovechamientos de bienes comunales por la ganadería.

Quintana del Puente 5 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Angel Carrillo. 3441

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE CALZADILLA DE LA CUEZA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1966, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Canon sobre aprovechamientos de parcelas comunales.

Idem sobre desgranados de mieses en terrenos comunales.

Idem del primer trimestre de pastos por subasta.

Calzadilla de la Cueva 2 de noviembre de 1966.—El Presidente, Potenciano Gonzalo. 3435